



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 170

IV LEGISLATURA

17 DE JUNIO DE 1998

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes, al Proyecto de ley de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.
(pág. 7860)

Enmiendas parciales al Proyecto de ley de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, formuladas por:

- El grupo parlamentario Popular.
(pág. 7860)

- El grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.
(pág. 7862)

- El grupo parlamentario Socialista.
(pág. 7867)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 16 de junio actual el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de ley de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha y conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, ha admitido a trámite las que a continuación se relacionan:

- A la totalidad:

- La IV-15579, formulada por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- Al articulado:

- De la IV-15574 a la IV-15577, formuladas por el G.P. Popular.

- De la IV-15580 a la IV-15607, formuladas por el G.P. de Izquierda Unida-Los Verdes.

- De la IV-15608 a la IV-15624 y de la IV-15626 a la IV-15631, formuladas por el G.P. Socialista.

En consecuencia, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 17 de junio de 1998

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA, (IV-15579).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución al Consejo de Gobierno, al Proyecto de ley nº 28, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia.

Nuestra Constitución, en sus artículos 148 y 149, determina distribución de competencias de Cajas de Ahorros, reservándose al Estado de modo exclusivo las que se derivan del sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad, bases para la ordenación del crédito, banca y seguros; las comunidades autónomas y en particular la de la Comunidad Autónoma de Murcia disponen de competencias para el fomento del desarrollo

económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

La necesidad de dotar de unidad y coherencia a la regulación dispersa existente, lo que podría ser un instrumento normativo idóneo, eficaz y útil, adaptado por las necesidades regionales, no ha encontrado en el texto presentado por el Gobierno esa oportunidad por cuanto:

1º.- Carece de la necesaria transparencia por cuanto obvia el conocimiento general y público de las cuentas de pérdidas y ganancias a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2º.- Ignora la posibilidad y competencia de la Asamblea Regional de Murcia para establecer las directrices para el objeto, prioridades y carencias a cubrir que ha de contemplar la obra benéfico-social.

3º.- No garantiza la presencia de la totalidad de los municipios de la Región en la Asamblea General.

4º.- Presenta un tratamiento desigual en la representación de los distintos sectores presentes en los órganos rectores, obviando a las organizaciones de consumidores y usuarios y haciendo posible la adulteración de la representatividad de cada uno de los sectores representados a través de los mecanismos de elección de la Asamblea General.

5º.- Concentra excesivas competencias en favor de la Consejería de Economía y Hacienda en detrimento de la Asamblea Regional, e incluso del propio Consejo de Gobierno.

6º.- Se ausenta la necesaria vinculación de los recursos propios de las Cajas de Ahorros con las prioridades y promoción de la actividad productiva de la Región de Murcia, ignorando procedimientos de participación y determinación y porcentajes a destinar a tal fin.

7º.- Olvida a los trabajadores de las Cajas de Ahorros para los que el proyecto no presenta orientación alguna que permita avanzar en la senda de la estabilidad, favoreciendo la solidaridad y el carácter social en las propias relaciones laborales.

Por todo ello, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes presenta, al amparo de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Cámara, enmienda a la totalidad, con devolución del Proyecto de ley al Consejo de Gobierno para su reelaboración, de tal modo que se extiendan las líneas generales expuestas.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL PROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, presenta al amparo de lo previsto en el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de

la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de ley nº 28, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

IV-15574

Enmienda de modificación al texto articulado. Artículo 36 "Número de miembros, grupos y porcentajes de representación". Se modifica el punto 1.

Redacción del proyecto de ley: "1. Los Estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja, entre un mínimo de sesenta y un máximo de ciento sesenta Consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican, con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 35 por 100.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros, el 30 por 100.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 30 por 100. Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma, el 30 por ciento de representación señalado anteriormente, se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de la Comunidad.

d) Los empleados de la entidad, el 5 por 100".

Redacción que se propone: "1. Los Estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja, entre un mínimo de sesenta y un máximo de ciento sesenta Consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican, con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 33 por 100.

b) Los impositores de la Caja de Ahorros, el 30 por 100.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 30 por 100.

Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros. Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma, el 30 por ciento de representación señalado anteriormente se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de la Comunidad.

d) Los empleados de la entidad, el 7 por 100".

Justificación: Parece legítima la aspiración de los

empleados de las Cajas de incrementar su porcentaje de representación en la Asamblea General, elevando el límite del 5 por 100 establecido en la legislación básica estatal en términos similares a lo previsto en la legislación de otras comunidades autónomas. El aumento de esta representación permite, a la vez, equilibrar el porcentaje de representación correspondiente a los demás grupos que integran la Asamblea General.

IV-15575

Enmienda de modificación al texto articulado. Artículo 81 "Responsables". Se modifica el punto 2.

Redacción del proyecto de ley: "2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, serán considerados responsables de las infracciones muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorros, los administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando quienes formen parte de órganos colegiados de administración no asistiesen por causa justificada a las reuniones correspondientes, o votasen en contra o salvarsen su voto en relación con la decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones.

b) Cuando tales infracciones sean exclusivamente imputables a Comisiones ejecutivas, Directores Generales u órganos asimilados o a otras personas con funciones directivas en la entidad".

Redacción que se propone: "2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, serán considerados responsables de las infracciones muy graves o graves cometidas por las Cajas de Ahorros, los miembros de su Consejo de Administración, excepto en los siguientes casos:

a) Cuando quienes formen parte de órganos colegiados de administración no asistiesen por causa justificada a las reuniones correspondientes, o votasen en contra o salvarsen su voto en relación con las decisiones o acuerdos que hubiesen dado lugar a las infracciones.

b) Cuando tales infracciones sean exclusivamente imputables a Comisiones ejecutivas, Directores Generales u órganos asimilados o a otras personas con funciones directivas en la entidad".

Justificación: La referencia a "los administradores o miembros de sus órganos colegiados de administración" es transcripción literal de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, aplicable, en consecuencia, a todas las entidades de crédito, entre las que incluyen a las Cajas de Ahorros.

No obstante, la redacción no se adapta a la singular configuración de los órganos de gobierno de las Cajas, que constan de Asamblea General, Consejo de Administración y Comisión de Control.

Es claro que la responsabilidad a que se refiere el citado precepto no afecta a la Asamblea General, sobre la que no recaen funciones de administración, ni tampoco a los miembros de la Comisión de Control, ya que, además de no tener funciones de administración, tienen un régimen disciplinario específico, regulado por el artículo 86 del Proyecto. Tampoco está refiriéndose la norma a las Comisiones Ejecutivas o delegadas del Consejo de Administración, ni al Director General o Directivos de las Cajas, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del número 2 del artículo indicado.

En consecuencia con lo anterior, la responsabilidad que regula el repetido artículo afecta, para las Cajas de Ahorros, exclusivamente a los miembros del Consejo de Administración.

IV-15576

Enmienda de modificación al texto articulado. Disposición transitoria tercera. Se modifica el párrafo segundo del punto 2 de la disposición.

Redacción del proyecto de ley: "Los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no hayan perdido sus condición de Consejero General, como consecuencia de la adaptación del número de Consejeros Generales de su representación, continuarán en el ejercicio del cargo hasta que tenga lugar la renovación parcial correspondiente a su grupo de representación.

Redacción que se propone: "Los actuales miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control que no hayan perdido sus condición de Consejero General, como consecuencia de la adaptación del número de Consejeros Generales de su representación, continuarán en el ejercicio del cargo hasta la primera renovación parcial de estos órganos de gobierno".

Justificación: La alternativa elegida por el Proyecto de ley es que la renovación de los órganos de gobierno de las Cajas se realice por mitades, cada dos años, y afecte a todos los grupos representados en sus órganos de gobierno frente a una segunda alternativa, también legalmente asumible y que se propone, de que la renovación parcial afecte sólo a unos grupos de representación y, en la siguiente renovación, al resto de grupos representados en los citados órganos.

IV-15577

Enmienda de modificación al texto articulado. Disposición transitoria cuarta. Se modifica la disposición.

Redacción del proyecto de ley: "La primera renovación parcial de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, tras la adecuación a que se refieren las normas transitorias de esta Ley, tendrá lugar a los dos años desde la celebración de la Asamblea General

constituyente a que se refiere el número 2 de la disposición transitoria anterior".

Redacción que se propone: "La primera renovación parcial de los órganos de gobierno de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia, tras la adecuación a que se refieren las normas transitorias de esta Ley, tendrá lugar a los dieciocho meses desde la celebración de la Asamblea General constituyente a que se refiere el número 2 de la disposición transitoria anterior".

Justificación: El plazo de dos años que se establece en la citada disposición transitoria para la primera renovación parcial de los órganos de gobierno de las Cajas debe reducirse a dieciocho meses, al objeto de evitar la coincidencia o la proximidad de las fechas de esa renovación parcial y de las elecciones autonómicas y municipales, en consonancia con el principio de independencia de las Cajas que inspira el Proyecto.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, AL PROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 28, sobre Cajas de Ahorros de la Región de Murcia:

IV-15580

Enmienda de adición. Artículo 1.2.

Texto que se propone: "Carácter benéfico-social, así como a inversiones destinadas a la mejora de nuestro tejido productivo".

Justificación: definir como ejercicio particular de las Cajas de Ahorros su vinculación con el tejido productivo regional.

IV-15581

Enmienda de adición. Artículo 2, apartado 1.

Texto que se propone: "1. Impulsar el fomento y captación del ahorro, realizando una retribución adecuada del mismo, invirtiéndolos en la financiación de activos de interés general mediante operaciones económicas y financieras permitidas por las leyes".

Justificación: implicar a las Cajas de Ahorros en el relanzamiento de la actividad productiva.

IV-15582

Enmienda de supresión parcial. Artículo 4.

Texto que se propone: "d) Relación de miembros y circunstancias de los fundadores".

Justificación: atender la oportuna recomendación del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

IV-15583

Enmienda de adición. Artículo 7, apartados d) y e).

Texto que se propone:

"d) La fecha de cierre del ejercicio económico y relación de órganos a los que se remitirá la cuenta de resultados.

e) La aplicación o destino de los excedentes de acuerdo con lo previsto en la presente Ley".

Justificación: dotar de mayor transparencia su acción.

IV-15584

Enmienda de sustitución. Artículo 18.1.

Texto que se propone: "1. Las Cajas de Ahorros de nueva creación constituirán sus órganos de Gobierno de acuerdo con lo establecido en esta Ley y normas concordantes en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de su autorización. La Asamblea General habrá de constituirse en el primer año. A estos efectos..."

Justificación: atender recomendaciones del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

IV-15585

Enmienda de modificación. Artículo 13,j).

Texto que se propone: "j) Las actas de acuerdo de las asambleas generales de las respectivas entidades, para las que se requerirá, en todo caso, la asistencia de la mayoría de los miembros, siendo necesario, además, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes".

Justificación: las operaciones de esta envergadura han de contar con una mayoría cualificada por su trascendencia. La Asamblea General han de decidir este asunto.

IV-15586

Enmienda de adición. Artículo 17.

Texto que se propone: añadir al final del párrafo: "tras dictamen aprobado por la Asamblea Regional de Murcia".

Justificación: el legislativo no puede estar ausente de la toma de esta decisión tan relevante.

IV-15587

Enmienda de sustitución. Artículo 17.3.

Texto que se propone: "3. La adjudicación del remanente resultante de la liquidación se ajustará a lo

que reglamentariamente se disponga, cuya orientación primará el mantenimiento de las obras benéfico-sociales".

Justificación: el carácter benéfico-social ha de informar el desarrollo reglamentario de los remanentes.

IV-15588

Enmienda de adición. Artículo 19.

Texto que se propone:

"2.i) Relación nominal de trabajadores/as empleados en cada una de las oficinas y relación contractual que mantiene.

3.f) Relación nominal de trabajadores/as empleados en las oficinas vinculadas en la Comunidad Autónoma y relación contractual que mantiene".

Justificación: mejorar la información y vincularse con la estabilidad en el empleo.

IV-15589

Enmienda de nueva redacción. Artículo 21.

Texto que se propone:

"Inversiones

1. A propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda la Asamblea Regional determinará el coeficiente a destinar de los recursos propios de las Cajas de Ahorros a las inversiones a realizar en la Comunidad Autónoma.

2. Las inversiones que tendrán como referencia de orientación las planificaciones socioeconómicas existentes primarán aquellas relativas a los sectores tradicionales de la economía productiva regional.

3. La Asamblea General adaptará su decisión a las prioridades y necesidades que la Consejería de Economía y Hacienda le remita.

4. En cualquier caso, en el marco de la legislación básica del Estado y en ejecución de la misma, la Consejería de Economía y Hacienda someterá a autorización previa aquellas inversiones de las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia que impliquen riesgos elevados para su solvencia, en relación con la concesión de grandes créditos o la concentración de riesgos en una persona o grupo.

5. El sometimiento a autorización previa se realizará ante operaciones de crédito, préstamo, riesgo de firma, correspondientes a un mismo titular o a personas directamente vinculadas, tanto beneficiario o que tenga comprometida su firma, cuando el global de las operaciones en vigor sea igual o superior al 10% de los recursos propios que resultan de la última declaración anterior a la fecha en que se propone la operación.

Se entiende por personas vinculadas a un titular los cónyuges, ascendentes o descendientes y sociedades en las que dichas personas o el propio titular posea la mayoría de votos, o al menos el 20% del capital, o el 3% si ésta cotiza en Bolsa o en las que desempeñen

funciones de Presidente, Consejero, Administrador, Gerente, Director General o asimilado.

6. Serán asimismo sujetos a autorización previa aquellas inversiones realizadas por sociedades controladas por las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Región de Murcia.

7. En el caso de Cajas de Ahorros con domicilio social fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el coeficiente sobre los recursos propios se aplicará a aquellos captados como consecuencia de su actividad en la Comunidad Autónoma de Murcia".

Justificación: mejora y clarifica el texto, vinculando los recursos propios al interés general y al desarrollo socioeconómico de la Región.

IV-15590

Enmienda de nueva creación. Artículo nuevo 22 bis.

Texto que se propone:

"De las relaciones laborales.

1) Las Cajas de Ahorros promoverán en el ámbito de las relaciones laborales acuerdos con los representantes de los trabajadores que tiendan a la implantación de la jornada de las 35 horas en su calendario laboral.

2) Trasladarán con carácter semestral a la Asamblea General la relación de trabajadores contratados por las Cajas de Ahorros reseñando el tipo de contrato de cada uno de ellos. Se elaborará un Plan de Personal al objeto de que el 90% de las contraprestaciones laborales lo sean bajo fórmulas de estabilidad y fijeza en el empleo.

3) Implicadas en la lucha contra el desempleo las Cajas de Ahorros disminuirán el número de horas extraordinarias que se realizan en sus oficinas, situándolas como máximo en las previstas por la Ley. Con carácter mensual se dará traslado a los Consejeros Generales del número de horas extraordinarias realizadas y la localización física de las mismas.

4) Las Cajas de Ahorros no utilizarán para el desempeño de sus funciones a las empresas de trabajo temporal, como mejor instrumento para cooperar en un modelo de desarrollo socioeconómico avanzado".

Justificación: las relaciones laborales no pueden obviarse en un texto legislativo.

IV-15591

Enmienda de modificación. Artículo 23.

Texto que se propone:

"Defensor del Cliente.

1. En el ámbito de sus competencias el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros, sin perjuicio de la libertad de contratación que, en sus aspectos sustantivos y con las limitaciones que pudieran emanar de otras disposiciones legales, debe presidir las relaciones entre

las Cajas de Ahorros y su clientela.

2. Corresponde a la Asamblea Regional de Murcia el nombramiento de la figura del Defensor del Cliente que tendrá como misión la defensa y protección de los derechos e intereses de los clientes en sus relaciones con las Cajas de Ahorros. Dicho nombramiento deberá recaer en persona de reconocido prestigio, independencia y cualificación profesional con residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

3. El Defensor del Cliente no podrá mantener ningún tipo de contrato de trabajo, empresa o servicios con las Cajas, siendo su cargo incompatible con los de Consejero General, miembro del Consejo de Administración y la Comisión de Control.

4. Le afectarán igualmente las mismas causas de inelegibilidad e incompatibilidad prevista en esta Ley para los Consejeros Generales.

5. El Defensor del Cliente cesará en el ejercicio de su cargo por alguna de las causas siguientes:

a) Finalización del periodo para el que fue elegido, que será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

b) Muerte o declaración de fallecimiento.

c) Declaración de ausencia o incapacidad.

d) Renuncia.

e) Por acuerdo de la Asamblea Regional a petición de la Asamblea General de las Cajas de Ahorros, en acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintos.

f) Incurrir en causas de incompatibilidad.

6. El Defensor del Cliente podrá ser retribuido por la Asamblea Regional de Murcia y, en caso de ejercer el cargo con dedicación exclusiva, será incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público o privado.

7. Para el desarrollo de sus funciones el Defensor del Cliente recibirá de las Cajas de Ahorros cuanta documentación y asistencia técnica, económica y de personal sea precisa para una correcta acción de su cargo.

8. El Defensor del Cliente elevará un informe anual a la Asamblea General de las Cajas de Ahorros y a la Asamblea Regional de Murcia en el que hará constar sus recomendaciones. Podrá elevar igualmente cuantos asuntos considere necesarios a los Consejos de Administración ante quejas recibidas, haciendo constar recomendaciones sobre las mismas.

9. Podrá desarrollarse reglamentariamente la organización y funciones de la figura del Defensor del Cliente".

Justificación: Orientar la organización y funciones de esta figura.

IV-15592

Enmienda de adición. Artículo 27.3.

Texto que se propone: "3. Reglamentariamente se podrán establecer normas sobre distribución de los

excedentes relativos a la financiación de la obra benéfico-social, considerando que las prioridades y necesidades reflejen una presencia equilibrada en el conjunto de municipios y comarcas de la Región de Murcia, de acuerdo al menos con el volumen de recursos captados en cada una de las partes de la Región".

Justificación: atender al carácter territorial en la distribución de la obra benéfico-social y que la misma obedezca a criterios establecidos.

IV-15593

Enmienda de modificación. Artículo 29.

Texto que se propone: "Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la autorización, previo debate y dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de Murcia, en su caso, de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de las Cajas de Ahorros con sede social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, relativos a la distribución de excedentes y presupuesto anual para la obra benéfico-social".

Justificación: da participación a la Asamblea Regional.

IV-15594

Enmienda de modificación. Artículo 35.

Texto que se propone: "a) El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración y de los miembros de la Comisión de Control, que habrán de serlo en una única candidatura integrada por las personas propuestas por cada uno de los grupos integrantes de la Asamblea General, así como su revocación antes del cumplimiento de su mandato".

Justificación: garantizar la expresión democrática de cada uno de los grupos que integran la Asamblea Regional.

IV-15595

Enmienda de modificación. Artículo 36.

Texto que se propone:

"1. Los Estatutos de cada entidad determinarán el número de miembros de la Asamblea General en función de la dimensión económica de la Caja entre un mínimo de 60 y un máximo de 160 Consejeros, que representarán a los grupos que a continuación se indican con los siguientes porcentajes sobre el total de miembros:

a) Las Corporaciones Municipales en cuyo término tenga abierta oficina la entidad, el 40%.

b) Los impositores de las Cajas de Ahorros, el 5%.

c) Las personas o entidades fundadoras, el 30%. Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte no mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, cultural o benéfico

de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja de Ahorros.

Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma el 15% será asignado a las instituciones referidas en el párrafo anterior designando la Asamblea Regional de Murcia el 15% restante de acuerdo con los votos con que cuenten cada una de las fuerzas políticas en él representadas.

d) Los empleados de la entidad, un 15%.

e) Organizaciones de Consumidores y Usuarios, un 10%.

2. Si las personas o entidades fundadoras no desearan ejercitar la representación que les corresponde, ésta se repartirá proporcionalmente entre los restantes grupos; de igual forma se procederá si las personas o entidades fundadoras no están identificadas o dejan de existir".

Justificación: ajustar de un modo más adaptado a nuestra realidad la conformación de la Asamblea General.

IV-15596

Enmienda de adición. Artículo 37.3.

Texto que se propone: "En ningún caso dispondrá una Corporación Municipal de un número total de Consejeros Generales superior al 20% del número total de Consejeros Generales correspondientes a este grupo, fijando la Federación de Municipios de la Región de Murcia criterios al objeto de garantizar la presencia de todos los municipios de la Región en la Asamblea General. Este límite no será de aplicación cuando el número de municipios en que opere la Caja no sea suficiente para cubrir la totalidad de Consejeros Generales de esta representación".

Justificación: dar participación a la Federación de Municipios al objeto de hacer posible la mayor participación de éstos.

IV-15597

Enmienda de modificación. Artículo 39.

Texto que se propone:

"2.a) Los Consejeros Generales correspondientes a la Asamblea Regional serán elegidos por la propia Asamblea en función de los votos obtenidos por cada uno de los grupos políticos integrantes de la Cámara y según los procedimientos que ésta determine, de entre personas de reconocido prestigio e independencia en materias relacionadas con la actividad de las Cajas.

2.b) La designación de los Consejeros Generales que corresponda a las entidades fundadoras, en el caso del Consejo de Gobierno se realizará a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda de entre personas de reconocido prestigio a propuesta de instituciones de carácter docente y científico en materias relacionadas con la actividad de las Cajas".

Justificación: promover la proporcionalidad pura en la Asamblea Regional y ceder la representatividad del Consejo de Gobierno a instituciones de carácter relevante.

IV-15598

Enmienda de adición. Artículo 40.1.

Texto que se propone: añadir al final del primer párrafo: "Al objeto de facilitar la participación de los empleados de las Cajas en la selección de sus representantes, en los procesos selectivos se facilitará el sistema de urna itinerante".

Justificación: favorecer la participación de los trabajadores.

IV-15599

Enmienda de adición. Artículo 40.4.

Texto que se propone: "Los representantes de los trabajadores elegirán de modo proporcional a los resultados que obtuvieran las candidaturas presentadas en elecciones sindicales, la candidatura en representación de los empleados de la Caja le hayan de representar en el Consejo de Administración".

Justificación: asegurar la no perversión de la representatividad de cada grupo que integra la Asamblea General.

IV-15600

Enmienda de adición. Artículo 43.2.

Texto que se propone: "La renovación de los Consejeros Generales se efectuará parcialmente por mitades cada dos años, respetando la proporcionalidad de las representaciones que componen la Asamblea General en una candidatura única, en función de las propuestas que realicen cada uno de los grupos que la integran".

Justificación: en los procesos de renovación, prever el respeto a las propuestas de los grupos.

IV-15601

Enmienda de modificación. Artículo 53.

Texto que se propone: "1. El nombramiento de los vocales del Consejo de Administración se efectuará por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales de cada grupo que la integran, en una única candidatura que recoja la proporcionalidad existente en cada uno de los grupos y de acuerdo con propuestas previas realizadas por los mismos. Las propuestas de nombramiento de los miembros elegidos por las corporaciones municipales, impositores y organizaciones de consumidores y usuarios se formularán conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1985 de 2 de

agosto".

Justificación: Garantizar respeto democrático.

IV-15602

Enmienda de modificación. Artículo 62.2.

Texto que se propone: "El nombramiento de los miembros de la Comisión de Control se efectuará por la Asamblea General de entre los componentes de cada uno de los grupos representados en la misma, en una única candidatura integrada por las propuestas previas de cada uno de los grupos, siempre que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración".

Justificación: garantizar el respeto democrático.

IV-15603

Enmienda de adición. Artículo 67.3.

Texto que se propone: "El régimen del cargo de Director General, así como los supuestos de sustitución del mismo se determinarán en los Estatutos de la Caja".

Justificación: abrir posibilidades a una mayor concreción.

IV-15604

Enmienda de adición. Artículo 68.

Texto que se propone: "El registro de altos cargos de las Cajas de Ahorros de la Región de Murcia tendrá carácter informativo y sus incidencias podrán darse a conocer mediante certificación a cualquier persona que justifique su interés".

Justificación: transparencia.

IV-15605

Enmienda de modificación. Artículo 77.

Texto que se propone:

"1.a) Multa por importe de hasta el 2% de sus recursos propios o hasta 50 millones de pesetas.

2.b) Multa por importe de hasta el 1% de sus recursos propios o hasta 25 millones de pesetas.

3.b) Multa por importe de hasta 10 millones de pesetas".

Justificación: equiparar sanciones a otras entidades legislativas.

IV-15606

Enmienda de modificación. Disposición transitoria tercera 1, apartado c).

Texto que se propone: "Los Consejeros Generales representantes de los impositores que tomaron posesión del cargo en 1998, cesarán procediéndose a la designación o elección según lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos de procedimiento electoral de las Cajas".

Justificación: igual trato con respecto al resto de grupos.

IV-15607

Enmienda de adición. Disposición transitoria tercera 1.e).

Texto que se propone: "Las organizaciones de consumidores y usuarios procederán a la designación de Consejeros Generales que le correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en los estatutos y reglamentos de procedimiento electoral de las Cajas".

Justificación: incluir a las organizaciones de consumidores y usuarios en la disposición transitoria.

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, AL PROYECTO DE LEY DE CAJAS DE AHORROS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Fulgencio Puche Oliva, portavoz del grupo parlamentario Socialista, al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 28, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia:

IV-15608

Enmienda de modificación. Artículo 23.1.

Donde dice: "...dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros...", debe decir: "... dictará las normas necesarias para proteger los legítimos intereses de los clientes de las Cajas de Ahorros, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de esta Ley, sin perjuicio de la libertad..."

Justificación: Fijar un plazo determinado para la emisión de normas en defensa de los clientes.

IV-15609

Enmienda de modificación. Artículo 23.2.

Donde dice: "Reglamentariamente...", debe decir: "Reglamentariamente, y en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de esta Ley se determinará la forma de elección..."

Justificación: necesidad de fijar plazo para el desarrollo del Reglamento.

IV-15610

Enmienda de adición. Artículo 23.2.

Texto que se propone: "La figura del Defensor del Cliente quedará instituida en un plazo no superior a

nueve meses desde la aprobación de esta Ley".

Justificación: necesidad de fijar plazo para instituir una figura tan importante.

IV-15611

Enmienda de sustitución. Artículo 24.1. Publicidad.

Donde dice: "Las Cajas de Ahorros que operen...", debe decir: "Las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de Murcia, y en relación con las actividades desarrolladas en su territorio, informarán a la Consejería de Economía y Hacienda sobre los proyectos de publicidad que pretendan ejecutar".

Justificación: el carácter innecesario del párrafo suprimido.

IV-15612

Enmienda de sustitución. Artículo 24.2.

Donde dice: "Reglamentariamente se regularán los supuestos...", debe decir: "La Consejería de Economía y Hacienda velará para que, en todo caso, la publicidad de los productos y servicios de las Cajas de Ahorros incluya todos los elementos necesarios para apreciar con suficiente claridad las verdaderas condiciones de su oferta".

Justificación: el texto elimina veleidades intervencionistas del proyecto de ley.

IV-15613

Enmienda de adición. Artículo 25.3.

Añadir, tras "previstas por las leyes", "todo ello sin perjuicio de la información demandada por los diferentes órganos administrativos y judiciales en el legítimo desempeño de sus funciones".

Justificación: precisión necesaria al apartado.

IV-15614

Enmienda de adición. Artículo 27. Destino de los excedentes y OBS. Se añade un nuevo párrafo al 27.1.

Texto que se propone: "En cualquier caso, las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia procurarán aumentar progresivamente la participación relativa de la obra benéfico-social en la distribución de excedentes".

Justificación: necesidad de aumento progresivo de fondos destinados a OBS.

IV-15615

Enmienda de modificación. Artículo 27.1.

Donde dice: "... que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración en los campos de la sanidad...", debe decir: "... que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en

colaboración en los campos de la sanidad, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico..."

Justificación: añadir dos importantes campos a la acción de la OBS.

IV-15616

Enmienda de adición. Artículo 27. Se crea un nuevo apartado 27.3.

Texto que se propone: "Mediante desarrollo reglamentario se regulará la información que las Cajas de Ahorros no domiciliadas en la Región de Murcia habrán de remitir a la Consejería de Hacienda, a fin de constatar el cumplimiento efectivo de lo que se explicita en el apartado 2 de este artículo".

Justificación: necesidad de información de la Administración sobre cumplimiento en materia de OBS.

IV-15617

Enmienda de adición. Artículo 28. Directrices administrativas en materia de OBS. Se añade un nuevo párrafo al 28.1.

Texto que se propone: "Las Cajas de Ahorros deberán atender las prioridades indicadas y diversificar temática y territorialmente las inversiones de la obra benéfico-social en el marco de las directrices aprobadas".

Justificación: necesidad de diversificación de la actuación en materia de OBS.

IV-15618

Enmienda de adición. Artículo 28. Añadir un nuevo apartado 28.3.

Texto que se propone: "Las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Región habrán de realizar una memoria anual sobre las actividades realizadas por la obra benéfico-social.

Las Cajas de Ahorros no domiciliadas en la Región y que operen en ella habrán de realizar una memoria anual en relación con las actividades de la obra benéfico-social realizada en el territorio de la Región".

Justificación: necesidad de compendiar y explicitar a través de una memoria lo realizado en materia de OBS.

IV-15619

Enmienda de sustitución. Artículo 33. Se sustituye el artículo 33.2.

Texto que se propone: "Las deliberaciones de la Asamblea General serán secretas cuando así lo acuerde el propio órgano. Las deliberaciones del resto de órganos de gobierno serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de difusión. Los órganos de gobierno podrán restringir la difusión de sus acuerdos durante el tiempo y en la

medida que lo exija su plena efectividad".

Justificación: necesidad de matizar el deber de sigilo respecto a un órgano tan amplio y plural como la Asamblea General.

IV-15620

Enmienda de modificación. Artículo 35.

Donde dice: "... separar de su cargo a los consejeros generales", debe decir: "... separar de su cargo a los consejeros generales previo expediente instruido al efecto".

Justificación: introducir una mínima cláusula de garantía.

IV-15621

Enmienda de modificación al artículo 36.a).

Donde dice: "35 por 100", debe decir: "30 por cien".

Justificación: equilibrar los porcentajes de representación.

IV-15622

Enmienda de modificación. Artículo 36. Después del apartado c) del artículo 36.1 se cambiará el orden de los párrafos, modificando uno de ellos: "Si la entidad fundadora es la Comunidad Autónoma, el 30% de representación señalado anteriormente se repartirá por mitades entre el Consejo de Gobierno y la Asamblea Regional de la Comunidad.

Las personas o entidades fundadoras podrán asignar una parte mayoritaria de su porcentaje de representación a instituciones de carácter científico, medioambiental, económico y social, cultura y benéfico de reconocido arraigo en el ámbito de actuación de la Caja".

Justificación: ajustar los párrafos en su orden atendiendo a su contenido.

IV-15623

Enmienda de modificación al 36.d).

Donde dice: "el 5 por cien", debe decir: "el 10 por cien".

Justificación: aumentar la presencia de los trabajadores en los órganos de representación.

IV-15624

Enmienda de modificación. Artículo 37, apartado 2. Consejeros elegidos por las corporaciones municipales.

Donde dice: "... en proporción a la importancia numérica de los grupos integrantes de cada una...", debe decir: "... en proporción a la importancia numérica de los grupos integrantes de cada una y entre personas de reconocido prestigio en materia relacionada con las actividades de las cajas..."

Justificación: equiparar a este grupo de representación con los representantes elegidos por la entidad fundadora.

IV-15626

Enmienda de adición. Artículo 50. Información a los Consejeros Generales.

Texto que se propone: "Los Consejeros Generales recibirán con antelación suficiente a la celebración de la Asamblea General documentación adecuada que les permita conocer los asuntos que forman parte del orden del día, sin perjuicio de que puedan ampliarla en la sede de la Caja".

Justificación: garantizar la información de los Consejeros.

IV-15627

Enmienda de modificación. Artículo 50.2. Tras la creación de un nuevo apartado dentro de este artículo, el apartado nuevo pasaría a ser el apartado 2, y el apartado 2 del proyecto de ley pasaría a ser el apartado 3 tras la nueva redacción.

Justificación: necesidad de ordenar convenientemente el texto del artículo.

IV-15628

Enmienda de modificación. Artículo 53.

Donde dice: "... se efectuará por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales de cada grupo que la integran", debe decir: "... se efectuará por la Asamblea General de entre los Consejeros Generales de cada grupo que la integran, procurando y atendiendo a la necesidad de salvaguardar la pluralidad representativa existente en cada uno de los grupos que la constituyen".

Justificación: garantizar la representatividad en los

órganos de dirección de la Caja.

IV-15629

Enmienda de adición. al Artículo 59.7. Añadir después de "...salvo que fuese expresamente autorizado para ello".

Texto que se propone: "Así mismo podrá este órgano de gobierno nombrar Consejos Territoriales en razón del ámbito de su zona de actuación".

Justificación: añadir una nueva competencia al Consejo con perspectivas de futuro.

IV-15630

Enmienda de sustitución al apartado h) del artículo 61.

Texto que se propone: "La Comisión de control deberá constituirse en Comisión electoral durante los procesos de elección, con plenas facultades y bajo la supervisión de la Consejería de Hacienda para planificar, dirigir y orientar el proceso electoral, así como para resolver cualquier conflicto o duda en la interpretación de las normas que regulan el procedimiento electoral".

Justificación: necesidad de garantizar el correcto desarrollo de elección de órganos.

IV-15631

Enmienda de adición. Artículo 62. Composición.

Añadir después de "siempre que no ostenten la condición de vocales del Consejo de Administración".

Texto que se propone: "procurando y atendiendo a la necesidad de salvaguardar la pluralidad representativa existente en cada uno de dichos grupos".

Justificación: garantizar la pluralidad en la representación en los órganos de representación de la Caja.